

(\*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de SEPTIEMBRE DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,383966
2	15,383918
3	15,383870
4	15,383823
5	15,383775
6	15,383727
7	15,383679
8	15,383632
9	15,383584
10	15,383536
11	15,383489
12	15,383441
13	15,383393
14	15,383345
15	15,383298
16	15,383250
17	15,383202
18	15,383155
19	15,383107
20	15,383059
21	15,383011
22	15,382964
23	15,382916
24	15,382868
25	15,382821
26	15,382773
27	15,382725
28	15,382677
29	15,382630
30	15,382582

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982